

### boletín oficial de la provincia



núm. 60



viernes, 27 de marzo de 2015

C.V.E.: BOPBUR-2015-02119

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### **AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN**

Elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones de La Puebla de Arganzón, acordado por el Pleno de la Corporación el 22 de enero de 2015, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el periodo de exposición pública, a continuación se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

El dinamismo de la vida asociativa en La Puebla de Arganzón, así como las novedades derivadas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, hace necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cual es el nivel de asociacionismo existente en nuestro municipio.

El tejido social formalizado organizativamente, dotado de personalidad jurídica propia o no, como plataforma articulada más cercana que expresa intereses y preocupaciones de la ciudadanía, tiene un papel fundamental en la estrategia de profundización de la democracia local y de la participación.

Con este Reglamento se apuesta por establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones como dispositivo que permita aprehender documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

#### Artículo 1. – Objeto y naturaleza.

- 1. El Registro Municipal de Asociaciones tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón conocer la realidad de los colectivos, asociaciones, fundaciones y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio, con la finalidad de analizar y estudiar la evolución de las redes sociales y el tejido asociativo, favoreciendo así una eficaz política de mejora y fomento de la participación ciudadana.
- 2. El Registro Municipal de Asociaciones es independiente de cualquier otro Registro General de Asociaciones, por lo que la inscripción de las Entidades u Organizaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 2. - Publicidad.

Los datos contenidos en el Registro Municipal de Asociaciones serán públicos y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es



# boletín oficial de la provincia



núm. 60



viernes, 27 de marzo de 2015

Artículo 3. - Entidades que pueden ser inscritas.

Podrán obtener la inscripción en el Registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, colectivos y grupos estables, todos ellos sin ánimo de lucro, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales y deportivas.

Artículo 4. - Documentación para la inscripción.

La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará previa solicitud de las personas interesadas mediante un escrito dirigido al Sr. Alcalde, al que habrá de adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigente y acreditación de la fecha de constitución de la entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos, en su caso.
- c) Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
  - d) Domicilio, y en su caso, sede o sedes sociales.
- e) Código de Identificación Fiscal, en el caso de personas jurídicas, o cuando se trate de personas físicas, Número de Identificación Fiscal de cada uno de los miembros que integran la agrupación.
  - f) Certificación del número de socios inscritos.

Artículo 5. - Resolución de inscripción.

En el término de los treinta días siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, salvo que ésta hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Asociaciones, y se le notificará esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 6. - Modificación de datos.

Las entidades inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón cualquier modificación de los datos que han servido de base para la inscripción, en el plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produjo tal modificación.

Artículo 7. - Publicidad.

El Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón propiciará la consulta de los datos relativos a los procedimientos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 8. - Subvenciones.

En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón realizará anualmente convocatorias para la concesión de

diputación de burgos



# boletín oficial de la provincia



núm. 60



viernes, 27 de marzo de 2015

subvenciones económicas, siendo requisito mínimo para acceder a ellas, sin perjuicio de otros previstos en la normativa específica aplicable, la inscripción en situación de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposiciones finales. -

Primera. – En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás normativa que sea de aplicación.

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón en sesión celebrada el 22 de enero de 2015, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En La Puebla de Arganzón, a 11 de marzo de 2015.

El Alcalde-Presidente, Roberto Ortiz Urbina

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

**- 37 -**